

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DE MONTERÍA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL**

Ref. Acción de tutela

Accionante: ARACELY MUÑOZ DE UPARELA

Accionado: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN

Rad. 23-001-22-14-000-2020-00004-00 fol. 192-20

Montería, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Selección de Tutelas de la Honorable Corte Constitucional, en Providencia del 03 de noviembre de 2020, en donde se excluyó de revisión el expediente contentivo de la acción de tutela del epígrafe.

Por secretaría dispóngase los trámites del caso frente a tal pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ ALVAREZ CAEZ
Magistrado

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DE MONTERÍA
SALA PRIMERA DE DECISION CIVIL FAMILIA LABORAL**

Ref. Acción de tutela

Accionante: CESAR AUGUSTO FIGUEROA ESTRADA

Accionado: JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Rad. 23-001-22-14-000-2020-00003-00 fol. 010-20

Montería, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Selección de Tutelas de la Honorable Corte Constitucional, en Providencia del 03 de noviembre de 2020, en donde se excluyó de revisión el expediente contentivo de la acción de tutela del epígrafe.

Por secretaría dispóngase los trámites del caso frente a tal pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PABLO JOSÉ ALVAREZ CAEZ
Magistrado

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DE MONTERÍA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL**

Ref. Acción de tutela

Accionante: NIRA PATRICIA PALOMO VARGAS

Accionado: JUZGADO PRIMARIO DEL CIRCUITO DE CHINÚ

Rad. 23-001-22-14-000-2020-00005-00 fol. 011-20

Montería, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Selección de Tutelas de la Honorable Corte Constitucional, en Providencia del 03 de noviembre de 2020, en donde se excluyó de revisión el expediente contentivo de la acción de tutela del epígrafe.

Por secretaría dispóngase los trámites del caso frente a tal pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PABLO JOSÉ ALVAREZ CAEZ
Magistrado

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DE MONTERÍA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL**

Ref. Acción de tutela

Accionante: PEDRO NEL COLEY ROJAS

Accionado: JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Rad. 23-001-22-14-000-2020-00006-00 fol. 015-20

Montería, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Selección de Tutelas de la Honorable Corte Constitucional, en Providencia del 05 de abril de 2021, en donde se excluyó de revisión el expediente contentivo de la acción de tutela del epígrafe.

Por secretaría dispóngase los trámites del caso frente a tal pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ ALVAREZ CAEZ
Magistrado

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DE MONTERÍA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL**

Ref. Acción de tutela

Accionante: MATILDE ROSA PERTUZ BERMUDEZ

Accionado: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LORICA

Rad. 23-001-22-14-000-2020-00015-00 fol. 055-20

Montería, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Selección de Tutelas de la Honorable Corte Constitucional, en Providencia del 03 de noviembre de 2020, en donde se excluyó de revisión el expediente contentivo de la acción de tutela del epígrafe.

Por secretaría dispóngase los trámites del caso frente a tal pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PABLO JOSÉ ALVAREZ CAEZ
Magistrado

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DE MONTERÍA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL**

Ref. Acción de tutela

Accionante: PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES INCODER EN LIQUIDACIÓN

Accionado: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LORICA

Rad. 23-001-22-14-000-2020-00019-00 fol. 071-20

Montería, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Selección de Tutelas de la Honorable Corte Constitucional, en Providencia del 29 de septiembre de 2020, en donde se excluyó de revisión el expediente contentivo de la acción de tutela del epígrafe.

Por secretaría dispóngase los trámites del caso frente a tal pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PABLO JOSÉ ALVAREZ CAEZ
Magistrado

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DE MONTERÍA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL**

Ref. Acción de tutela

Accionante: HENRRY ANTONIO VERGARA BALLESTEROS

Accionado: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN

Rad. 23-001-22-14-000-2020-00095-00 fol. 192-20

Montería, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Selección de Tutelas de la Honorable Corte Constitucional, en Providencia del 31 de mayo de 2021, en donde se excluyó de revisión el expediente contentivo de la acción de tutela del epígrafe.

Por secretaría dispóngase los trámites del caso frente a tal pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PABLO JOSÉ ALVAREZ CAEZ
Magistrado

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DE MONTERÍA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL**

Ref. Acción de tutela

Accionante: JOSE ROSARIO RANGEL MATOS

Accionado: JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MONTELIBANO Y OTRO

Rad. 23-001-22-14-000-2020-00141-00 fol. 272-20

Montería, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Selección de Tutelas de la Honorable Corte Constitucional, en Providencia del 19 de julio de 2021, en donde se excluyó de revisión el expediente contentivo de la acción de tutela del epígrafe.

Por secretaría dispóngase los trámites del caso frente a tal pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ ALVAREZ CAEZ
Magistrado

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA**



**SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
MAGISTRADA PONENTE KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ**

MONTERÍA, JUNIO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

CLASE DE PROCESO	ACCION DE TUTELA
EXPEDIENTE N°	23-001-22-14-000-2022-00132-00 FOLIO 230-2022
DEMANDANTE	KEVIN DAVID PASTRANA NAVARRO
DEMANDADO	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL –AREA DE NOMINA SECCIONAL MONTERIA-

Habiendo correspondido por reparto el conocimiento de la acción de tutela instaurada por el señor **KEVIN DAVID PASTRANA NAVARRO**, en contra de la **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL –AREA DE NOMINA SECCIONAL MONTERIA-** por presunta violación a su derecho fundamental de *petición*, y advirtiéndose que mediante auto del 15 de junio de 2022 se procedió a declarar infundado el impedimento manifestado por la suscrita el 9 de junio del año hogaño, se procederá a resolver sobre su admisión.

Oportuno es precisar que el inciso 2° del numeral 8° del Decreto 333 de 2021 dispone que *“cuando se trate de acciones de tutela presentadas por funcionarios o empleados judiciales, que pertenezcan o pertenecieron a la jurisdicción ordinaria, el conocimiento corresponderá a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, y cuando se trate de acciones de tutela presentadas por funcionarios o empleados judiciales que pertenezcan o pertenecieron a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, el conocimiento corresponderá a la jurisdicción ordinaria”*; no obstante, del libelo tutelar no logra determinar la Sala si el tutelante es, o fue, un servidor judicial adscrito a la jurisdicción ordinaria o a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, por tanto, por economía procesal se procederá a asumir el conocimiento de la misma.

Así las cosas, como la presente acción constitucional cumple con los requisitos establecidos en el artículo 86 de la Constitución política; los decretos 2591/91; 1392/02; 333/21, el despacho,

ORDENA

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela interpuesta por el señor **KEVIN DAVID PASTRANA NAVARRO**, contra la **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – AREA DE NOMINA SECCIONAL MONTERIA-**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de *petición*.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE vía correo electrónico o por el medio más ágil y expedito; y, córrasele traslado a las partes accionadas por el término de dos (2) días para que se pronuncien sobre la tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, para ejercer su defensa.

TERCERO: PREVÉNGASE a la parte accionada que la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela, no se realizare dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano (Art. 20 Dcr. 2591 de 1991 y Sentencia T-092, feb. 2/2000).

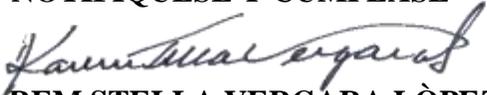
CUARTO: En caso de no poderse realizar la notificación personal del auto admisorio de la acción de tutela, **NOTIFÍQUESE** por **ESTADO** el cual será incorporado al micrositio respectivo de la *página web de la rama judicial / Tribunal Superior/ Córdoba/ Estados*.

QUINTO: Por Secretaría, **COMUNIQUESE** a las partes que la respuesta a la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela deberá ser allegada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de esta corporación, el cual es secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co . Además, infórmese que las providencias dictadas serán remitidas a través de correo electrónico y podrán ser consultadas en la página web y <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

SEXTO: La secretaría de esta Corporación deberá certificar si sobre el asunto de la referencia se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

SEPTIMO: Realizado lo anterior vuelva al despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
MAGISTRADA